

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 520

RAD: 2021-00246-00 (reconvención)

Al despacho ha pasado la presente demanda REINVINDICATORIA promovida en sede de reconvención por JULIA ELENA ACEVEDO RESTREPO contra EDUARD ROBINSON ESCUDERO para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

No se aporta el certificado de tradición del inmueble que se pretende en sede de reivindicación, para así establece si efectivamente se trata de las mismas partes o titulares de derechos reales.

Igualmente, no se aporta el certificado de avalúo catastral para la determinación de su cuantía, tal como lo establece el numeral 3º., del artículo 26 del Código General del Proceso, ello para definir la cuantía del asunto y por ende la competencia funcional respecto de su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho la INADMITE y le concede al actor el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como lo refiere el artículo 90 de la codificación citada en precedencia.

RECONOCESE al doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO como apoderado judicial del JULIA ELENA ACEVEDO RESTREPO en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

GERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO _____
FIJADO POR _____ DE _____
DE _____ JULIO 8 2011
EN LA PROPIEDAD DE JULIA ELENA ACEVEDO RESTREPO
MUNICIPIO DE REGOPIA, TARRAQUA

SECRETARIO